

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

Eliminado

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600065524 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 de Octubre del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Reglamento donde se encuentran plasmadas faltas administrativas (Bando de policía y buen gobierno, Reglamento de seguridad pública y/o Reglamento de Justicia cívica), que se encuentre vigente en el municipio.
Datos complementarios: Faltas administrativas Jueces calificadoros” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Movilidad y Dirección General de Seguridad Pública.

La Dirección General de Movilidad informa lo siguiente:

Hago de su conocimiento que, esa información es pública y se encuentra en la página oficial del Municipio de Salamanca, Guanajuato, mediante el link que se menciona a continuación;

https://transparencia.salamanca.gob.mx/InfoPublica/Reglamentos/MARCO_NORMATIVO.htm

La Dirección General de Seguridad Pública informa lo siguiente:

Se da respuesta a la información solicitada y se adjunta los dos reglamentos solicitados por el promovente.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 11 de Octubre de 2024

LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN ZAMORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



LA C. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236,237,238,239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ----- DE ----- DEL AÑO 2021, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite por el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; y tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- II. Establecer las conductas que constituyan faltas o infracciones;
- III. Determinar las sanciones aplicables;
- IV. Instaurar los procedimientos para su aplicación; y,
- V. Promover el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución del Estado:** Constitución Política para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- III. **Dirección General de Seguridad:** Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca;
- IV. **Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca;
- V. **Elementos de policía:** Personal Operativo de la Dirección de Policía, Comisarios: a) Comisario General; b) Comisario Jefe, y c) Comisario. Inspectores: a) Inspector General; b) Inspector Jefe, y c) Inspector. Oficiales: a) Subinspector; b) Oficial, y c) Suboficial; Escala Básica: a) Policía Primero; b) Policía Segundo; c) Policía Tercero, y d) Policía;
- VI. **H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- VII. **Infraactor:** La persona física mayor o menor de edad que por acción u omisión realiza conductas que constituyen faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento;
- VIII. **Ley Federal de Armas:** Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IX. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- X. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- XI. **Oficiales Calificadores:** a) Coordinador de Oficiales Calificadores; y, b) Oficiales Calificadores;
- XII. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- XIV. **Secretario del Ayuntamiento:** Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca;

XV. Tratados Internacionales: Acuerdos internacionales celebrados por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; y,

XVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Autoridades competentes

Artículo 3. Son autoridades competentes en la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento:

I. El H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Secretario del Ayuntamiento;

IV. El Titular de la Dirección General de Seguridad;

V. El Comisario General;

VI. El Director de Policía;

VII. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe; y,

c) Comisario.

VIII. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe, e

c) Inspector.

IX. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial; y,

c) Suboficial.

X. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero; y,

d) Policía.

- XI. Oficiales Calificadores:**
- a) Coordinador de Oficiales Calificadores;
 - b) Oficiales Calificadores;
 - c) Trabajadora Social;
 - d) Médico Legista;
 - e) Paramédicos; y,
 - f) Custodios.

Autoridades auxiliares

Artículo 4. Son autoridades auxiliares en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Fiscalización y Control;
- II. Dirección General de Movilidad;
- III. Dirección de Tránsito y Vialidad;
- IV. Dirección de Protección Civil; y,
- V. Dirección General de Medio Ambiente.

Vista a otras Autoridades

Artículo 5. La Dirección General de Seguridad informará a las dependencias o autoridades correspondientes cuando de la conducta desplegada por el infractor se advierta la competencia o atribución de éstas; de instaurarle una acción, procedimiento o sanción.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Naturaleza jurídica

Artículo 6. La Dirección General de Seguridad se compone por el personal operativo y administrativo que el presupuesto municipal permita.

El personal operativo es un cuerpo de seguridad preventivo y persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la sociedad y su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna si no ha cometido alguna de las infracciones señaladas en este Reglamento.

Base de datos

Artículo 7. La Dirección General de Seguridad, a través de las unidades administrativas a su cargo, podrá recabar, analizar, procesar, clasificar y almacenar información que obtengan con motivo de sus funciones y la de los cuerpos de seguridad pública a ella asignados y podrá utilizar la información obtenida, para la elaboración de planes, estrategias, operativos o dispositivos de seguridad pública. La información que se obtenga será confidencial, reservada y de acceso restringido, y únicamente por orden escrita de autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de la información obtenida, de acuerdo con la Ley de Transparencia.

Funciones del Director de Policía y Comisario General

Artículo 8. Para el efectivo cumplimiento del Reglamento, el Director de Policía y Comisario tienen las siguientes funciones:

- I. Vigilar que todos los elementos de policía conozcan íntegramente y apliquen correctamente el Reglamento;
- II. Supervisar que los elementos de policía pongan a las personas detenidas por la comisión de las conductas que constituyen faltas administrativas a disposición de los oficiales calificadores;
- III. Revisar que toda remisión con los oficiales calificadores esté fundada y motivada;
- IV. Supervisar que todos los elementos de policía pongan a disposición del Ministerio Público, a las personas detenidas por la comisión de hechos probablemente constitutivos de un delito;
- V. Verificar que los elementos de policía observen en todo momento las disposiciones legales, reglamentarias y protocolarias aplicables en la ejecución del Reglamento;
- VI. Actuar diligentemente con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, observando en todo momento lo señalado en Tratados Internacionales, Constitución y Constitución del Estado; y,
- VII. Las demás análogas e inherentes a su función.

Funciones de los elementos de policía

Artículo 9. Para el efectivo cumplimiento del Reglamento, los elementos de policía tienen las siguientes funciones:

- I. Poner a disposición de la Jefatura de Oficiales Calificadores a las personas detenidas por faltas administrativas, sin demora, en un lapso razonable, de acuerdo con la distancia entre el punto de detención y la ubicación de las oficinas;
- II. Ejecutar correctamente la aplicación del Reglamento en el ámbito de su competencia;
- III. Requisar íntegramente los formatos existentes;
- IV. Actuar conforme a lo señalado en la disposiciones legales, reglamentarias y protocolarias aplicables en la ejecución del Reglamento;
- V. Actuar diligentemente con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, observando en todo momento lo señalado en Tratados Internacionales, Constitución y Constitución del Estado; y,
- VI. Las demás análogas e inherentes a su función.

Funciones de los Oficiales Calificadores

Artículo 10. Para el efectivo cumplimiento del Reglamento, los Oficiales Calificadores tienen las siguientes funciones:

- I. Calificar las faltas administrativas cometidas por el infractor, observando la normatividad aplicable;
- II. Requisar íntegramente los formatos existentes;
- III. Actuar conforme a lo señalado en la disposiciones legales, reglamentarias y protocolarias aplicables en la ejecución del Reglamento;
- IV. Actuar diligentemente con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, observando en todo momento lo señalado en Tratados Internacionales, Constitución y Constitución del Estado;
- V. Las señaladas en el Reglamento de Separos Preventivos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato; y,

- VI. Las demás análogas e inherentes a su función.

CAPITULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Falta administrativa

Artículo 11. Falta administrativa, es el acto u omisión que afecta los derechos de las personas, así como la convivencia social, que altera el orden público, la paz, la tranquilidad de las personas y el desarrollo de una cultura cívica, que atentan contra de la seguridad pública y ciudadana, la tranquilidad y bienestar colectivo, integridad y dignidad, propiedad en general y entorno urbano, salud pública o equilibrio ecológico del Municipio y que son realizadas en lugares públicos.

Lugares públicos

Artículo 12. Se consideran lugares públicos, los que las Leyes o los Reglamentos cataloguen como de uso común o libre tránsito, tales como:

- I. Calles, avenidas, senderos, plazas, jardines, parques, mercados, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión, recreo y esparcimiento, inmuebles destinados a la prestación de un servicio público, vías de comunicación;
- II. Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;
- III. Las áreas físicas destinadas al servicio público de transporte de personas;
- IV. Todo aquel lugar en donde se esté realizando una diligencia de carácter judicial;
- V. Todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio puedan usar libremente sin más restricciones que las contenidas en las Leyes o Disposiciones Administrativas; y,
- VI. Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

Catálogo de faltas

Artículo 13. Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales. 60 a 80 UMA;
- II. Distribuir estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales. 60 a 80 UMA;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello. 10 a 16 UMA;
- IV. Vender o propiciar la venta de bebidas alcohólicas en lugares de uso común y en general en la vía pública, sin contar con el permiso de la autoridad competente. 20 a 40 UMA;
- V. Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos. 20 a 25 UMA;
- VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública. 20 a 30 UMA;
- VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares legalmente autorizados para ello y la reventa de los mismos. 20 a 30 UMA;
- VIII. Arrojar líquidos u objetos en espectáculos públicos. 20 a 30 UMA;
- IX. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente. 25 a 35 UMA;
- X. Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad Federales, Estatales o Municipales o de los grupos de auxilio y asistencia, de protección civil o de movilidad y tránsito, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio de comunicación. 60 a 80 UMA;
- XI. Exigir o cobrar por cuidar vehículos en la vía pública. 5 a 10 UMA;

- XII.** Realizar actos individuales o colectivos que transgredan derechos de las personas y que propicien su denigración, discriminación y/o exclusión del espacio público. 10 a 30 UMA;
- XIII.** Proferir amenazas o injurias, utilizar la violencia, o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas y sus derechos, en cualquier acto público o en lugares de uso común. 60 a 80 UMA;
- XIV.** Agredir física o verbalmente al personal perteneciente al Sector Salud. 60 a 80 UMA; y,
- XV.** Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo.

Contra la seguridad general

Artículo 14. Son faltas administrativas contra la seguridad general:

- I.** Arrojar en la vía pública cualquier objeto, basura o líquido que pueda ocasionar molestias o daños a terceros. 5 a 10 UMA;
- II.** Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos o de uso común. 5 a 8 UMA;
- III.** Detonar cohetes o encender fuegos artificiales o usar explosivos o pirotecnia en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente. 5 a 8 UMA;
- IV.** La venta de cohetes o fuegos artificiales o explosivos o pirotecnia, sin la autorización de la autoridad competente. 40 a 60 UMA;
- V.** Hacer fogatas, elevar globos de fuego o incendiar sustancias combustibles, basura, desperdicios o cualquier desecho en lugares públicos o al aire libre, sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad competente. 60 a 80 UMA;
- VI.** Disparar armas de fuego fuera de los lugares legalmente autorizados, sin menoscabo de lo señalado en la Ley Federal de Armas y los procedimientos penales a los que haya lugar. 60 a 80 UMA;
- VII.** Ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido. 20 a 40 UMA;

VIII. Interrumpir, alterar o retardar la circulación de vehículos o personas en las calles o lugares públicos del Municipio, con pretexto o a causa de la realización de manifestaciones, mítines, reuniones o cualquier otro acto colectivo público, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución, el cual establece el derecho a la libre manifestación, siempre y cuando esta sea de forma pacífica y respetuosa. 30 a 50 UMA;

Los organizadores de cualquiera de los actos colectivos indicados deberán avisar a la Dirección, cuando menos con 24 horas de anticipación del lugar, día y hora en que se realizarán, con el propósito de garantizar su derecho de reunión pacífica y vigilar el respeto a las garantías de seguridad y orden público de asistentes y público.

El aviso establecido en el párrafo anterior, no implica solicitar permiso para celebrar tales reuniones, ya que esto es un derecho otorgado por la Constitución; se configura como un medio de notificación.

IX. Disparar o percutir diábolos, municiones, postas o dardos al aire libre en la vía pública o en contra de animales o personas. 40 a 60 UMA. Requiriéndole el arma misma que será entregada al pago de la infracción, siempre y cuando acredite fehacientemente la propiedad con la documental correspondiente, sin perjuicio de los procedimientos penales a los que haya lugar;

X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que estén en él, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto. 10 a 20 UMA;

XI. Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los elementos de policía en el cumplimiento de su deber. Arresto hasta por 36 horas;

XII. Hacer uso de la fuerza o violencia física o verbal o amenazas en contra de la autoridad o incitar a ello. Arresto hasta por 36 horas;

XIII. Hacer mal uso del número de emergencia 911 y de denuncia anónima 089. 60 a 80 UMA;

XIV. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de

los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función, que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y auxilio a la población. Arresto hasta por 36 horas;

- XV. Colocar cartulinas, lonas, mantas o cualquier otra similar, en lugares públicos, que contenga mensajes relativos a amenazas o advertencias o afecten a terceros. 20 a 30 UMA;
- XVI. Operar un sistema de aeronave pilotada a distancia, sobre oficinas o dependencias de gobierno, inmuebles públicos, instalaciones de seguridad pública, el Centro Penitenciario o similares. 20 a 40 UMA; y,
- XVII. Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad pública y ciudadana.

Contra la integridad o la familia

Artículo 15. Son faltas administrativas contra la integridad moral del individuo o de la familia:

- I. Incitar o promover en lugar público el comercio carnal. 60 a 80 UMA;
- II. Exhibir las partes genitales en lugar público. 60 a 80 UMA;
- III. Exhibir las partes genitales en espectáculos públicos sin que para ello tengan permiso de las autoridades correspondientes. 60 a 80 UMA;
- IV. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos, que inciten a la violencia o alteren el orden público. 5 a 10 UMA;
- V. Agredir física o verbalmente en lugar público a cualquier persona. 40 a 60 UMA;
- VI. Corregir con escándalo, así como vejar o maltratar o ejercer cualquier tipo de violencia contra una persona con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra las o los pupilos, incapaces que se hallen sujetos a tutela o custodia. 40 a 60 UMA;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público. 30 a 40 UMA;

- VIII.** Exhibir o difundir en lugares públicos revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento. 40 a 50 UMA;
- IX.** Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes. 60 a 80 UMA;
- X.** Vender cohetes o fuegos artificiales o explosivos o pirotecnia, a menores de edad. 60 a 80 UMA;
- XI.** Realizar actos eróticos o sexuales en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes. 8 a 10 UMA;
- XII.** Realizar actos inmorales dentro de vehículos estacionados en lugares públicos. 60 a 80 UMA;
- XIII.** Tomar bebidas embriagantes o cualquier sustancia tóxica en el interior de vehículos estacionados en lugares públicos. 8 a 10 UMA;
- XIV.** Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución. 60 a 80 UMA;
- XV.** Ejercer la mendicidad en la vía o lugares públicos. 2 a 4 UMA;
- XVI.** Ejercer el comercio carnal en lugares públicos o ejercerlo fuera de los lugares delimitados por las autoridades competentes; así mismo, deberá cumplir con las medidas de regulaciones sanitarias en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles sexualmente que expida la autoridad competente. 20 a 40 UMA;
- XVII.** Agredir física o verbalmente a los ancianos, mujeres y niños, en la vía o lugares públicos o eventos o espectáculos. 60 a 80 UMA;
- XVIII.** Discriminar a cualquier persona por su origen étnico o por su nacionalidad, género, edad, cultura, discapacidad, oficio, condición social, condición de salud, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente o impida el goce o disfrute de algún derecho de las personas. 60 a 80 UMA; y,
- XIX.** Cualquier otra acción u omisión que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

Contra la propiedad en general

Artículo 16. Son faltas administrativas contra la propiedad en general:

- I. Cortar, destruir, mutilar o causar daño intencional al césped, flores, árboles, arbustos y demás objetos de ornamento en las plazas, jardines o cualquier otro lugar de uso común o público. 10 a 20 UMA, más el pago de daño causado y que haya sido determinado o cuantificado por el perito de la Dirección de Medio Ambiente;
- II. Dañar, manchar, pintar o realizar leyendas o cualquier otra acción que altere estatuas, monumentos, postes arbotantes, calles, puentes, fachadas o muros de casas, edificaciones comerciales, industriales, parques, jardines, plazas o lugares, así como cualquier bien mueble o inmueble de carácter público. 60 a 80 UMA, más el pago del daño causado;
- III. Dañar, manchar o pintar con cualquier sustancia, bienes muebles o inmuebles de propiedad particular. 20 a 40 UMA, más el pago del daño causado;
- IV. Dañar, cubrir, borrar, pintar, remover o destruir señales de tránsito, nomenclatura o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles. 60 a 80 UMA, más el pago del daño causado;
- V. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado públicos. 60 a 80 UMA, más el pago del daño causado;
- VI. Maltratar, dañar o hacer uso diferente para los cuales fueron colocados buzones, cajeros automáticos y paraderos destinados al transporte público, autobuses y otros bienes de uso común, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. 40 a 60 UMA, más el pago del daño causado;
- VII. Dañar, destruir o afectar, cualquier tipo de mobiliario urbano, como hidrantes, tomas siamesas, semáforos o algún elemento de éstos que impida su buen funcionamiento. 40 a 60 UMA, más el pago del daño causado;
- VIII. Causar daños o maltratar cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública. 40 a 60 UMA, más el pago del daño causado;
- IX. Dañar los vehículos o cualquier otra propiedad pública o privada. 20 a 40 UMA, más el pago del daño causado;

- X. Colocar publicidad o propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda del mismo tipo en las bardas, poste o cualquier otro bien inmueble público, sin autorización. 20 a 25 UMA, más el costo de la reparación del daño causado;
- XI. Realizar los actos a que se refiere la fracción anterior, en propiedad particular sin la debida autorización del propietario del inmueble. 20 a 25 UMA, más la reparación del daño causado;
- XII. Quitar o deteriorar carteles de publicidad o propaganda pública o privada autorizada. 10 a 20 UMA, y,
- XIII. Cualquier otra acción u omisión que cause daño o deterioro a la propiedad pública o privada.

Quantificación del daño

Artículo 17. Los daños serán cuantificados por la Autoridad que corresponda conforme a la naturaleza del bien y del daño causado, asimismo se dará aviso a todas las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

Contra la salud pública

Artículo 18. Son infracciones administrativas que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, animales muertos, escombros, basura y substancias fétidas. 5 a 8 UMA;
- II. Arrojar a la vía pública, baldíos, a los drenajes o alcantarillas substancias tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud. 60 a 80 UMA;
- III. Hacer mal uso o desperdiciar el agua en lugares públicos. 20 a 30 UMA;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas (orinar o defecar) en lugares públicos. 2 a 5 UMA;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, ríos, canales, presas, estanques, o cualquier almacenador de agua, así como fuentes, acueductos y tuberías públicas. 60 a 80 UMA;

- VI. Transportar en la calle o sitios públicos, substancias o materiales pestilentes o peligrosos para la salud, sin las precauciones debidas y la autorización legal respectiva. 20 a 30 UMA;
- VII. Fumar en lugares públicos en donde esté prohibido por razones de seguridad y de salud pública. 5 a 8 UMA;
- VIII. Vender medicinas en la vía pública, sin la autorización correspondiente, así como medicamentos fuera de sus envases o envolturas originales. 10 a 16 UMA;
- IX. No cumplir con las medidas sanitarias y de prevención establecidas por las autoridades en materia de Salud, realizando conductas tendientes a producir contagio, colocando en riesgo la salud de las personas, en los supuestos de pandemia o cualquier otra contingencia decretada por la autoridad competente. 40 a 50 UMA; y,
- X. Cualquier otra acción u omisión que afecte la salud pública.

Contra la salud y la tranquilidad de las personas

Artículo 19. Son faltas administrativas contra la salud y la tranquilidad de las personas:

- I. Provocar que los animales ataquen a otras personas o animales ya sea azuzándolos o no conteniéndolos o por falta de precaución. Los menores de edad deberán ser acompañados de un adulto cuando lleven animales de compañía que representen un riesgo para los demás. 10 a 16 UMA, más el costo de la atención medica que requiera el afectado;
- II. Arrojar contra una persona, objetos, líquidos o cualquier substancia que la mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor. 5 a 8 UMA;
- III. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien público. 5 a 10 UMA;
- IV. Invadir u ocupar con objetos, cualesquiera que estos sean, la vía pública, aun cuando tales objetos no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular. 5 a 10 UMA;
- V. Portar cualquier objeto o arma (de fuego, cortante, punzo cortante o contundente) que por su naturaleza detonen peligrosidad y atenten

contra la seguridad pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Armas y las leyes penales vigentes. 30 a 40 UMA;

- VI. Incitar a la violencia en contra de alguna persona o grupo en algún bien mueble o inmueble, particular o público. 60 a 80 UMA;
- VII. Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma. 10 a 20 UMA;
- VIII. Acosar sexualmente a una persona a través de expresiones verbales de connotación sexual y/o lasciva tales como comentarios, palabras, invitaciones, proposiciones, insinuaciones, silbidos, jadeos o cualquier otro sonido de connotación sexual. 60 a 80 UMA, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas penales vigentes;
- IX. Realizar conductas físicas de índole sexual y/o lascivo tales como aquellas que involucren contacto físico, roces intencionales, presión de genitales en el cuerpo de la víctima, masturbación, exhibición de genitales. 60 a 80 UMA, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas penales vigentes;
- X. Efectuar la captación de imágenes, videos o registro audiovisual del cuerpo entero o de una parte de la persona, sin autorización, con una connotación sexual y/o lasciva. 60 a 80 UMA, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas penales vigentes;
- XI. Realizar las conductas señaladas en las fracciones VIII, IX y X, a menores de edad. Arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas penales vigentes;
- XII. Dejar que por las calles o lugares públicos vaguen enfermos mentales sin que al efecto haya debida vigilancia por parte de guarda o custodia de aquellos. 5 a 8 UMA; y,
- XIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte la salud y tranquilidad de las personas.

Del orden privado pero que trascienden al orden público

Artículo 20. Son infracciones del orden privado pero que trascienden al orden público:

- I. Tener animales amarrados o sueltos en azoteas, patios o jardines, que interrumpan la tranquilidad de los vecinos. 20 a 30 UMA;
- II. Organizar peleas de perros. 30 a 50 UMA. Si se involucra a menores de edad de 60 a 80 UMA;
- III. Realizar maltrato animal en lugares públicos. 30 a 50 UMA;
- IV. Que el audio de los bares, cantinas y centros nocturnos que se encuentren ubicados en zona habitacional, trascienda a la vía pública. 20 a 40 UMA;
- V. Organizar o participar en carreras de automóviles y motocicletas en la vía pública, y sin la autorización de la autoridad competente. 40 a 60 UMA, si se involucra a menores de edad de 60 a 80 UMA; y,
- VI. Organizar o participar en carreras de caballos en la vía pública, y sin la autorización de la autoridad competente. 40 a 60 UMA, si se involucra a menores de edad de 60 a 80 UMA.

CAPÍTULO IV DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN

Identificación

Artículo 21. Los elementos de policía tienen la obligación de identificarse, deberán durante el servicio portar el uniforme reglamentario y un gafete, mismo que deberá tener fotografía, nombre completo, rango y número de elemento; con excepción de aquellos que, por comisión expresa, se les autorice lo contrario o salvo los casos previstos en la Ley.

De la detención

Artículo 22. Los elementos de policía se abstendrán de detener a persona alguna de las conductas señaladas en este Reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, al momento de la detención se le hará del conocimiento sus derechos, asentándose mediante Acta de lectura de derechos de las personas detenidas.

Hecho delictivo

Artículo 23. Cuando los elementos de policía adviertan que de la conducta del presunto infractor constituya un hecho probablemente delictivo, sin demora, pondrán a disposición del Ministerio Público, a la persona detenida, así como los

bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con los hechos probablemente delictuosos, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y aplicando las del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente y las demás disposiciones protocolarias y jurídicas aplicables.

De la flagrancia

Artículo 24. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona, es sorprendida, en el momento de estar cometiendo una falta o infracción señalada en este Reglamento, o bien, inmediatamente después de cometerla es perseguida material e ininterrumpidamente.

La flagrancia por señalamiento se da cuando el infractor es señalado y tenga en su poder instrumentos, objetos, productos de la falta administrativa o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en su comisión, para tales efectos, se considera que la persona ha sido sorprendida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer la infracción no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Ingreso a lugares públicos

Artículo 25. Los elementos de policía, en razón de sus labores de patrullaje o en persecución de un presunto delincuente o infractor, no requieren autorización para ingresar a los lugares públicos.

Ingreso a lugares privados

Artículo 26. Para ingresar a un lugar privado, los elementos de policía deberán contar con el consentimiento de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo, estando obligados a asentar en el parte informativo el nombre de dicha persona, el carácter con que se ostentó para dar la autorización, su media filiación y en su caso los datos de la identificación oficial en que conste la mayoría de edad.

De la persona facultada para autorizar ingreso

Artículo 27. Se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso a un lugar privado, en forma enunciativa pero no limitativa:

- I. La persona propietaria del inmueble o su representante legal;
- II. Quien se encargue o tenga la posesión legítima del inmueble; o

- III. Cualquier ocupante mayor de edad que viva en el domicilio.

Abstención de ingreso a lugares privados

Artículo 28. Los elementos de policías, en la persecución de un presunto delincuente o infractor se abstendrá de ingresar a lugares privados, cuando la persona legitimada para autorizar el acceso, se niegue a permitir el paso.

Por lo que se procederá conforme a los términos de faltas no flagrantes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere la persona que se niegue a dar el permiso de acceso.

Ingreso a lugares particulares sin autorización

Artículo 29. Cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, los elementos de policía no requerirán autorización para introducirse a lugares privados, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea actual o inminente; y,
- II. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

Faltas no flagrantes

Artículo 30. Cuando se trate de faltas no flagrantes, solo se procederá mediante queja por escrito ante el Oficial Calificador, misma que deberá ser suscrita por el interesado o por una autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones.

La queja deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del quejoso;
- II. Nombre y domicilio de la persona o personas a quienes se les imputa la falta administrativa, o en su defecto los datos y elementos para lograr su identificación y localización;
- III. Narración detallada de los hechos constitutivos de la falta o infracción; y,
- IV. Las pruebas para acreditar la falta, acompañándolas o anunciándolas.

El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para tener por no interpuesta la queja.

Citación de faltas no flagrantes

Artículo 31. Recibida la queja por falta administrativa no flagrante y de ser procedente, el Oficial Calificador citará al probable infractor a la Audiencia de Calificación respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de la policía municipal.

El citatorio será por escrito, fundado y motivado, deberá contener como mínimo, los elementos siguientes:

- I. Nombre y apellido de la persona que se cita;
- II. Falta administrativa que se imputa;
- III. Disposiciones legales que se estiman violadas;
- IV. Fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia; y,
- V. Nombre del Oficial Calificador que lo manda a practicar.

De la comparecencia de faltas no flagrantes

Artículo 32. Realizada la citación al probable infractor, y de comparecer se seguirá el proceso conforme al de las personas detenidas en flagrancia por la comisión de faltas administrativas; si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, el Oficial Calificador resolverá en un plazo no mayor de cinco días hábiles, haciendo constar la no comparecencia del probable infractor y emitiendo la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso, por lo que calificará y en su caso aplicará la sanción que conforme al presente Reglamento proceda.

De la presentación ante autoridad competente

Artículo 33. A partir de la detención de cualquier persona que sea sorprendida flagrantemente en la comisión de una falta administrativa, los elementos de policía, están obligados a reportar, detener y poner a disposición a la persona ante el Oficial Calificador.

Disposición de las personas detenidas ante el Oficial Calificador

Artículo 34. Se entenderá que la persona detenida u objetos quedan a disposición del Oficial Calificador, en el momento en que sea presentado y entregado física y materialmente el presunto infractor y sus pertenencias en las instalaciones de la oficina de Oficiales Calificadores y los elementos de policía entreguen los formatos e informes correspondientes, debidamente requisitados.

De la justificación de la detención

Artículo 35. Los elementos de policía que practiquen la detención, presentación y entrega del presunto infractor, deberán justificar ante el Oficial Calificador la falta administrativa cometida.

Detención injustificada

Artículo 36. En el caso de que un elemento practique una detención injustificada, el Oficial Calificador lo notificará por escrito al Titular de la Dirección General de Seguridad, con copia al Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Disposición al Ministerio Público

Artículo 37. Cuando la persona detenida haya sido puesto a disposición del Oficial Calificador y éste considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito, sin demora, pondrá a disposición del Ministerio Público, a la persona detenida y los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con hechos probablemente delictivos, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y aplicando las disposiciones legales y protocolarias correspondientes.

Examinación médica previa a la presentación

Artículo 38. Un médico adscrito, previamente a la presentación de la persona detenida ante el Oficial Calificador, dictaminará médicamente el estado físico del presunto infractor, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol y/o drogas, y en su caso la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que presente.

Revisión de la persona detenida en la presentación

Artículo 39. En el momento de la presentación ante el Oficial Calificador, los custodios que la efectúen, deberán revisar al presunto infractor, respetando su dignidad, retirándole lo siguiente:

- I. Los objetos que pueden ser un riesgo para su vida o integridad física o la de las demás personas dentro de los separos, como agujetas, corbatas, cinturones, alfileres, cordones, cintas, cuerdas y otros similares; y,
- II. Los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

Pertenencias de

la persona detenida

Artículo 40. Se deberá asentar en las actas, recibos, formatos e informes correspondientes, los objetos retirados y las pertenencias retenidas de la persona detenida, detallando exhaustivamente la relación de todos y cada uno.

La persona deberá firmar de conformidad el recibo o acta correspondiente, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, y deberá ser ratificada por el Oficial Calificador, quien recibirá en custodia los bienes descritos, expidiendo el recibo correspondiente agregándose copia al expediente.

De esta acta se deberá entregar copia a la persona detenida, en el momento de su ratificación frente al Oficial Calificador, quedando el original en poder de éste o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.

Derecho a una defensa

Artículo 41. Una vez que la persona detenida sea presentado ante el Oficial Calificador tendrá derecho a convocar a persona de su confianza para que le asista y defienda, para tal efecto el Oficial Calificador procederá a:

- I. Verificar que ha sido informado de sus derechos y en todo caso se le reiterará la información;
- II. Hacer de su conocimiento verbalmente o por escrito que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y defienda;
- III. Facilitar el medio idóneo para que pueda ejercer el derecho; y,
- IV. Conceder un plazo máximo de 90 minutos para el arribo de la persona en cuestión. Concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, se continuará con el procedimiento.

En caso de que la persona detenida y presentada no desee hacer uso de ese derecho deberá dejarse constancia de esta circunstancia y se continuará con el procedimiento.

En la misma forma se procederá cuando el oficial calificador estime conveniente la comparecencia de otras personas.

CAPÍTULO V DE LA CALIFICACIÓN

De la calificación

Artículo 42. Compete a los oficiales calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 77, fracción XVIII de la Ley Orgánica, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Reglamento.

Audiencia de calificación

Artículo 43. Las faltas administrativas serán calificadas por el Oficial Calificador en un solo acto, se le dará el uso de la voz a la persona detenida para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Impedimento para calificar faltas

Artículo 44. Los Oficiales Calificadores en turno quedan impedidos para calificar las faltas de este Reglamento cuando se trate de su cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado o en aquellos casos en que hubiere conflicto de intereses.

Menores de edad

Artículo 45. Si la persona detenida es mayor de 12 años y menor de 18 años de edad, el Oficial Calificador deberá citar a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela, custodia o a la persona responsable o de confianza del mismo en cuya presencia se desarrollará la audiencia; a falta de estos, se ejercerá la representación por parte de la Trabajadora Social o DIF Municipal.

En tanto no se asigne a la persona para representación y apoyo del menor, este podrá quedar bajo resguardo en el área para menores por el tiempo equivalente al arresto al que se impondría por la infracción cometida.

La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

Quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela, custodia o quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, serán solidariamente responsables del pago de las multas que se impongan, así como del pago del daño cuantificado; independientemente de que el hecho pueda sancionarse como delito.

Enfermos mentales

Artículo 46. Las personas que sufran enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad jurídica recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia. Se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o se canalizará al Área de Trabajo Social o bien se realizará su internación en una clínica o institución especializada. En lo que competa se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Resolución

Artículo 47. El Oficial Calificador emitirá resolución que deberá contener, aparte de los fundamentos legales y la motivación para su aplicación, sanción que conforme a éste reglamento se determine.

Individualización de la sanción

Artículo 48. El Oficial Calificador determinará la sanción en cada caso concreto tomando en cuenta para el ejercicio de su arbitrio la naturaleza, y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Reiteración y reincidencia de faltas administrativas

Artículo 49. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una falta administrativa en un periodo de cuatro meses; mientras que la reiteración se presenta cuando se comete la misma falta en más de una ocasión en un periodo menor a un mes. Esta última implica un mayor peso al momento de determinar la sanción, pues denota el hábito o inclinación de la persona por cometer cierto tipo de infracciones.

Sanciones

Artículo 50. El Oficial Calificador impondrá al infractor sin seguir el orden establecido, los siguientes tipos de sanciones:

- I. Arresto hasta por treinta y seis horas;

II. Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas; y,

III. Trabajo a favor de la comunidad.

En ningún caso el Oficial Calificador podrá imponer una multa mayor a 80 UMA, salvo aquellos supuestos previstos en este Reglamento.

De la aplicación de sanciones

Artículo 51. El Oficial Calificador podrá aplicar indistintamente cualquiera de las sanciones, pero en ningún caso aplicará ambas para sancionar una misma infracción.

Los elementos de policía, previa justificación, podrán solicitar al Oficial Calificador que aplique exclusivamente al infractor el arresto hasta por 36 horas.

Tratándose de las conductas señaladas en los artículos 15 fracciones VI y XVII (relativo a agresiones a mujeres), y 19 fracciones VIII, IX, X y XI de este Reglamento, y cuando así lo determine el Oficial Calificador, el infractor será enviado al Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres, a efecto de que reciba terapia o participe en grupos reflexivos, seminarios, cursos o sesiones.

Infractor jornalero, obrero o no asalariado

Artículo 52. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el valor de la UMA.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por la falta administrativa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Lo anterior, siempre y cuando el infractor acredite fehacientemente ante el Oficial Calificador tales condiciones.

Pago de multa

Artículo 53. Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto en la forma y tiempo en que determine el Oficial Calificador, al personal designado para tal efecto en la caja de la Tesorería Municipal, debiéndose emitir el recibo correspondiente al interesado.

Acumulación de faltas

Artículo 54. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular sanciones aplicables, sin exceder de los límites y máximos previstos por este Reglamento.

Responsabilidad Civil o Penal

Artículo 55. Las sanciones administrativas señaladas en este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan devenirle al infractor, observando en todo momento las leyes aplicables en la materia.

Conmutación de la multa

Artículo 56. Una vez que se determine la sanción que corresponda, si esta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa, purgar el arresto, o realizar una actividad o labor en beneficio a la comunidad.

Permuta

Artículo 57. Si el infractor no pagara la multa o solo cubriera parte de esta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

Daños y perjuicios

Artículo 58. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil, el Oficial Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberán tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda. Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejará a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho procedan, sin menoscabo de las leyes aplicables en la materia.

Ingreso a los separos

Artículo 59. Si el infractor tuviese que cumplir un arresto, el Oficial Calificador efectuará el procedimiento correspondiente para ingresarlo a los separos, quedando a disposición del personal de custodia, quien será el responsable del cumplimiento del arresto, con las indicaciones claras y precisas, observando en todo momento las disposiciones aplicables a la materia.

Separos

Artículo 60. El infractor ingresará a los separos destinados para faltas administrativas, los cuales estarán divididos bajo las siguientes bases:

I. Mujeres;

II. Hombres;

III. LGBTTTIQ;

IV. Menores de edad;

V. Personas con alguna enfermedad infecto-contagiosa;

VI. Personas con alguna enfermedad mental, depresivos o con actitud agresiva;

VII. Personas de la tercera edad; y,

VIII. Personas discapacitadas.

Certificación de liberación

Artículo 61. Una vez transcurrido el tiempo indicado, el Oficial Calificador, notifica al Custodio la procedencia de la liberación, certificándola, firmando la persona detenida el expediente, libros y registros respectivos.

Devolución de pertenencias

Artículo 62. Una vez puesto en libertad la persona detenida o infractor o de quedar éste a disposición de otra autoridad y en lugar diverso a la responsabilidad del municipio en su custodia, el Oficial Calificador, deberá asegurarse de la íntegra devolución de las pertenencias a su propietario o persona autorizada por éste, el cual deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma cualquier inconformidad al respecto.

Atención médica básica

Artículo 63. Se brindará la atención de primer nivel médico necesaria a las personas que, por cualquier motivo, se encuentren privados legalmente de su libertad en el interior de los separos de Oficiales Calificadores.

Traslado para atención médica

Artículo 64. Para el caso de que alguna persona detenida presente lesiones o menoscabo en su salud que por su naturaleza y gravedad, para su curación o tratamiento, requieran de valoración médica especializada, el médico legista a la brevedad posible dará aviso a la autoridad que lo tenga a su disposición, para

que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando al Oficial Calificador tal circunstancia, para que se dicten las providencias necesarias que en derecho procedan para su legal custodia.

Trabajo a favor de la comunidad

Artículo 65. Se entiende por trabajo a favor de la comunidad la realización de tareas voluntarias a efecto de no cumplir con el arresto o en su caso el pago de la multa impuesta por la comisión de faltas administrativas.

Procedencia del trabajo a favor de la comunidad

Artículo 66. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio y otorgue garantía equivalente a la multa que se le hubiera impuesto, podrá solicitar ante el Oficial Calificador, que le sea permitido realizar voluntariamente trabajo a favor de la comunidad.

Vigilancia del trabajo a favor de la comunidad

Artículo 67. El Coordinador de Oficiales Calificadores supervisará, vigilará y coordinará la ejecución del infractor del trabajo a favor de la comunidad.

Para el caso de las actividades o acciones que se desarrollen en unidades administrativas distintas de la Dirección General de Seguridad, los titulares proporcionarán mensualmente al Coordinador de Oficiales Calificadores los lugares y horarios en que se realizarán las actividades conforme a los rubros establecidos.

Actividades del trabajo a favor de la comunidad

Artículo 68. Las actividades de trabajo a favor de la comunidad se desarrollarán preferentemente dentro de los rubros siguientes:

- I. Cuidado y conservación del medio ambiente;
- II. Cuidado y conservación de bienes inmuebles públicos;
- III. Mantenimiento y estética de la ciudad;
- IV. Acompañamiento a colectivos en condición de vulnerabilidad (adultos mayores, personas en condición de discapacidad, víctimas de desastres naturales y otros similares);
- V. Promoción de la recreación y el deporte; y,
- VI. Promoción artística y cultural.

Improcedencia de trabajo a favor de la comunidad

Artículo 69. No podrá acceder a la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad, en los siguientes supuestos:

- I. Reiteración o reincidencia de la faltas administrativa;
- II. Tratándose de conductas que sean sancionadas exclusivamente con arresto;
- III. Si la persona no realizó las actividades de trabajo a favor de la comunidad que se le hubieren establecido en otro momento, sin causa justificada; y,
- IV. A juicio del Oficial Calificador.

Del cumplimiento del trabajo a favor de la comunidad

Artículo 70. Una vez que el infractor cumpla con el trabajo a favor de la comunidad, el Oficial Calificador levantará la certificación correspondiente y ordenará que le sea devuelta la garantía otorgada por el infractor.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 71. Los ciudadanos podrán impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades, conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica y del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor a los 4 días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se abroga...

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, A LOS --- DÍAS DEL MES DE --- DEL 2021.

**LIC. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. LIDIA BECERRA GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ----- PARTE, NÚMERO ----, DE FECHA --- DE --- DEL ---

CAPÍTULO VII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 71. Los ciudadanos podrán impugnar los actos de autoridad municipal por las autoridades, conforme a lo ordenado en la Ley de Procedimientos Administrativos y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

REGLAMENTO DE SEPAROS PREVENTIVOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCV Tomo CXLVI	Guanajuato, Gto., a 25 de Noviembre del 2008	Número 189
-----------------------	--	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato

Reglamento de Separos Preventivos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.	39
---	----

El ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 69, fracción I, inciso b), 202, 203, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de enero de 2008 dos mil ocho y Quincuagésima Sesión Ordinaria celebrada el día 06 seis del mes de Noviembre de 2008 dos mil ocho; aprobó por Unanimidad de 12 doce votos el siguiente:

REGLAMENTO DE SEPAROS PREVENTIVOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, de observancia general, con carácter obligatorio en la jurisdicción del municipio de Salamanca, Guanajuato; y tienen por objeto establecer y regular la estructura y funciones de los separos preventivos, así como regular los derechos y obligaciones de las personas que ingresen a los mismos por conducta antisocial o antijurídica.

Artículo 2.- Los Separos Preventivos son el lugar donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a

disposición de alguna Autoridad Investigadora o Judicial, en espera de que se le resuelva su situación legal.

Artículo 3.- Los Separos Preventivos, estarán a cargo del Oficial Calificador quien tendrá administrativamente bajo su mando al Oficial de Policía Preventiva, al Comandante de Policía Preventiva y al Médico.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Son autoridades en la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Secretario del Ayuntamiento.
- IV.- El Coordinador de Oficiales Calificadores
- V.- El Oficial Calificador.

Artículo 5.- Son autoridad auxiliar en la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Director de Policía Preventiva.
- II.- Los Comandantes de Policía Preventiva.
- III.- Los Oficiales de Policía Preventiva.

Artículo 6.- Son facultades del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento las ordenadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7.- El coordinador de Oficiales Calificadores tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer en coordinación con el Director de Policía Preventiva, las reglas, normas o medidas de seguridad que deberán observarse en los separos.
- II.- Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás consideraciones y elementos existentes.
- III.- Vigilar que el Oficial Calificador cumpla con las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.
- IV.- Vigilar que se respeten los derechos humanos de los internos.
- V.- Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de los Separos Preventivos.
- VI.- Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Separos Preventivos.
- VII.- Elaborar la estadística mensual de los ingresos de internos en los Separos Preventivos, informando a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Seguridad Pública.
- VIII.- Solicitar a la autoridad correspondiente, se sancione administrativamente o disciplinariamente al elemento de policía que incumpla cualquier disposición de este Reglamento; y

IX.- Las demás análogas e inherentes a su función.

Artículo 8.- Son atribuciones del Oficial Calificador:

I.- Llevar el control diario de los internos que ingresan a los Separos Preventivos, informando diariamente al Secretario del Ayuntamiento y al Coordinador de Oficiales Calificadores.

II.- Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los separos preventivos.

III.- Realizar las funciones que le encomiende su superior jerárquico.

IV.- Vigilar que el personal del separo cumpla con las obligaciones del presente Reglamento.

V.- Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin de que se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, en relación a toda persona interna en los separos.

VI.- Dar conocimiento al Coordinador de Oficiales Calificadores de cualquier anomalía, para que se corrija o se sancione al responsable.

VII.- Llevar un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los separos, asentando todos los datos pertinentes, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad judicial o investigadora ante la cual se encuentra a disposición.

VIII.- Atender al público en general y proporcionar la información que le sea solicitada de la persona internada, detenida o arrestada en los separos.

IX.- Llevar a cabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos.

X.- Vigilar que antes de ingresar el interno al separo, haya sido objeto de una revisión corporal para impedir que introduzca objetos prohibidos.

XI.- Recibir e inventariar las pertenencias de valor y personales del interno expidiendo el recibo correspondiente, custodiándolas hasta su devolución.

XII.- Vigilar que antes de ingresar al interno a los separos haya sido sujeto a revisión y dictamen médico.

XIII.- Vigilar que el interno realice una llamada telefónica si así es su deseo.

XIV.- Asentar los motivos de la detención que le informen los oficiales de policía preventiva que remitan al separo a las personas para su internamiento, por faltas administrativas o por la comisión de un ilícito.

XV.- Vigilar que el personal policiaco no de mal trato, ni ataque físicamente a los internos, estando obligado a reportar cualquier caso al Oficial Calificador, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor.

XVI.- Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto.

XVII.- Llevar un registro de visitas en el cual se contengan los datos personales del visitante, nombre de la persona a quien va a visitar, la hora de ingreso y de salida.

XVIII.- Dar aviso inmediato a la autoridad a la que esté puesto a disposición el interno en caso de que necesite atención médica; y

XIX.- Las demás análogas e inherentes a su función.

Artículo 9.- El Director de Policía Preventiva, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponde:

- I.- Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de policía en las instalaciones del Centro Preventivo de referencia, encargados del buen funcionamiento del mismo.
- II.- Realizar cursos teórico-prácticos para la formación y actualización del personal a su cargo de los separos preventivos.
- III.- Designar al Comandante y a los elementos de policía que estén bajo su mando.
- IV.- Atender las recomendaciones que realice la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos.
- V.- Informar a la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o la Estatal de Derechos Humanos; y
- VI.- Las demás análogas e inherentes a su función.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Comandante, además de los que señale el Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, las siguientes:

- I.- Realizar las remisiones correspondientes de los internos, así como la captura de las mismas bajo el sistema implementado por la Dirección de Policía Preventiva.
- II.- Vigilar que el personal de policía preventiva no de mal trato, ni ataque físicamente a los internos, estando obligado a reportar cualquier caso al Oficial Calificador, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor.
- III.- Custodiar y vigilar en todo momento al interno durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso hasta su internamiento en los separos, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del Oficial Calificador, del Agente del Ministerio Público u otra Autoridad Judicial.
- IV.- Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable; y
- V.- Las demás análogas e inherentes a su función.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Oficial de Policía Preventivo, además de lo que señale el Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, las siguientes:

- I.- Recibir, trasladar, custodiar, y vigilar a toda persona detenida y remitida a los separos.
- II.- En caso de que se suscite conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro de los separos preventivos, debe dar conocimiento inmediato al Oficial Calificador, a fin de que determine el trámite legal a seguir.
- III.- Evitar que los visitantes introduzcan objetos o sustancias ilegales a los separos.
- IV.- Practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que se introduzcan a los separos preventivos.
- V.- Acompañar a cada visitante al separo, desde el ingreso hasta el momento de su retiro.

- VI.- Vigilar que en los separos preventivos se efectúen rondas, cuando menos, cada 15 minutos.
- VII.- Vigilar los separos preventivos para salvaguardar la integridad física de los internos o detenidos.
- VIII.- Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable; y
- IX.- Las demás análogas e inherentes a su función.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO

Artículo 12.- Al momento en que sea presentada una persona ante el Oficial Calificador, como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa, o de un delito, se elaborará su expediente administrativo de ingreso.

Artículo 13.- Una vez que el elemento de policía federal, estatal o municipal, realice el traslado de una persona a los separos preventivos, deberá informar al Oficial Calificador sobre los hechos que motivan el internamiento y presentar a la persona para la calificación de la infracción o para establecer su situación legal.

Artículo 14.- Antes de ingresar a los separos, deberá elaborarse un dictamen médico a la persona detenida, siendo obligación del médico precisar si dicha persona requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna Institución Hospitalaria; así mismo deberá determinar en el mismo, si la persona se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante o en caso contrario, si no presenta ninguna de las características antes descritas. El médico deberá expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente de salud física o mental por el que la persona examinada no deba de ingresar al separo. En el dictamen se precisará el nombre, firma y cédula profesional del médico.

Artículo 15.- El médico además tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar en caso necesario, los primeros auxilios a los internos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos.
- II.- Controlar los medicamentos, aparatos o accesorios médicos que se le deban proporcionar a los internos, debiendo asentar en el expediente esta circunstancia.
- III.- Emitir opinión al Oficial Calificador en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a Instituciones Hospitalarias, cuando así lo considere necesario; y
- IV.- Las demás análogas a su función.

Artículo 16.- Al ingresar el interno al separo y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico, deberá ser presentado por el oficial de policía ante el Oficial Calificador en turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad con lo que establece el Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 17.- El Oficial Calificador deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, siendo obligación de aquel asentar en el expediente administrativo de ingreso el número telefónico, la hora en que se realiza y el nombre de la persona quien atendió la llamada, así como la firma del interno para debida constancia.

Artículo 18.- Toda persona antes de ingresar al separo, será sujeta por parte del oficial de policía, a una revisión corporal a fin de verificar que la persona no traiga en su poder alguna droga, arma u objetos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

Artículo 19.- Ninguna persona podrá ingresar al separo con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, cigarros, radio localizadores, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o de sus compañeros de separo.

Artículo 20.- Será obligación del Oficial Calificador recoger, inventariar y custodiar las pertenencias personales del interno y entregarle el recibo correspondiente, debiendo devolverle las pertenencias contra entrega del recibo al momento de su salida.

Artículo 21.- Ningún arresto administrativo podrá exceder del término de 36 horas.

Artículo 22.- Será obligación del Oficial Calificador llevar a cabo un sistema de identificación, como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad. Para la identificación de los internos, se les tomara una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Separo Preventivo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERNO

Artículo 23- Las personas internadas en los Separos Preventivos, tienen derecho a que se les informe el motivo y causas de la detención y a disposición de qué autoridad se encuentran o en su caso el arresto o multa que se les aplicará.

Artículo 24.- El Oficial Calificador deberá permitir el acceso a la persona que visite al interno en el horario establecido, salvo que sea la primera visita en el día y hora que ingrese el interno al Separo Preventivo. El abogado defensor del interno tendrá acceso en cualquier tiempo que desee visitar al interno, siempre y cuando acredite su calidad de abogado a través de su cédula profesional y así mismo el interno lo acepte como su abogado defensor.

Artículo 25.- El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica diaria durante su estancia en el separo, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El Oficial Calificador en turno resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

Artículo 26.- El interno podrá recibir alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso de que durante el transcurso de 12 horas no reciba alimentos, el Municipio deberá proporcionar las tres raciones de alimentos diarias durante su estancia.

Artículo 27.- El interno tendrá derecho a que el Municipio le brinde atención médica básica cuando así lo requiera, incluyendo el traslado a un centro hospitalario, previa autorización expresa en su caso, de la autoridad competente. El Municipio contará con un médico de guardia las 24 horas del día, quien tendrá el cuadro básico de medicamentos y material de curación para la atención de primeros auxilios.

Artículo 28.- El interno podrá tener en el separo los artículos personales que necesite diariamente para su aseo personal o su esparcimiento, con excepción de aquellos objetos que representen algún riesgo para su seguridad o de otros internos.

Artículo 29.- Será obligación del interno y de las personas visitantes dirigirse ante el Oficial Calificador con el debido respeto y consideración.

Artículo 30.- El interno durante el período que dure su estancia en el Separo, deberá guardar el orden y respeto que merece el personal de custodia y el personal administrativo, evitando cualquier agresión física o verbal a los demás internos o personas visitantes.

Artículo 31.- Será obligación del interno mantener limpia el área donde se encuentra, para que permanezca en buen estado higiénico; y evitar realizar cualquier desperfecto o daño a las instalaciones.

Artículo 32.- Será obligación del interno reportar al Oficial Calificador cualquier anomalía de que se percate.

Artículo 33.- Será obligación del interno acatar y cumplir las ordenes de las autoridades de los Separos Preventivos.

Artículo 34.- Por ningún motivo el interno tendrá en el área en que se encuentra, objetos que por naturaleza impliquen un riesgo para su integridad física o el de las demás personas.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Al interno que no cumpla con las disposiciones de esta normatividad le serán aplicadas las siguientes sanciones, según sea el caso:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión de visita.

III.- Si está cumpliendo un arresto administrativo se le incrementará su sanción en multa y en arresto, siempre que no sea mayor a los 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad, así como el arresto que no exceda del término de 36 horas.

IV.- En caso de que el interno incurra en un acto u omisión que de acuerdo con la ley de la materia se tipifique como delito, se dará vista a la Autoridad Competente.

CAPÍTULO VI DE LA DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 36.- El separo preventivo para los internos se distribuirá de la siguiente forma:

I.- Área para menores de edad.

II.- Área para los que cumplen sanciones Administrativas.

III.- Área para los que se encuentran a disposición de la Autoridad Investigadora.

IV.- Área para los que se encuentran a disposición de la Autoridad Judicial.

V.- Área para las personas con delitos culposos.

Artículo 37.- Una vez registrado el interno y calificada la infracción, ingresará al separo bajo las siguientes bases:

I.- Las mujeres y hombres ocuparán celdas distintas.

II.- Los homosexuales deberán ser internados por separado.

III.- Los menores de edad en el área respectiva.

IV.- Las personas con alguna enfermedad infecto-contagiosa, con alguna enfermedad mental, depresivos o con actitud agresiva, serán ingresadas en separos distintos a los de los demás.

V.- Los internos que forman parte de una corporación policial deberán ser ingresados en un solo separo.

VI.- Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, así como a las personas discapacitadas y a los internos por delitos culposos.

Artículo 38.- Por ningún motivo se internará a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será ingresada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Oficial Calificador, debiendo anexar el dictamen médico elaborado en la fecha y hora reciente.

Artículo 39.- Cuando la Autoridad Administrativa o Judicial requiera al interno para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual indique el lugar donde habrá de ser remitido, el día y la hora en que se requiera, debiéndose designar el o los oficiales de policía preventiva necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumpla con la orden dictada por la autoridad.

Artículo 40.- El Oficial Calificador pondrá en libertad a un interno, cuando tenga la orden por escrito de libertad, con el nombre y firma del titular de la autoridad de quien se encuentra a disposición el interno, o en su defecto de quién se encuentre supliendo a dicho funcionario, así como el sello correspondiente.

Artículo 41.- Los Separos preventivos contarán con cámaras de video o grabación, así como con equipo de radio interno para el uso del Oficial de Policía y del Oficial Calificador, el que tendrá comunicación con la frecuencia de la Dirección de Policía Preventiva.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL DE VISITAS

Artículo 42.- Los familiares de los internos tendrán derecho a visitarlos en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas, de las 16:00 a las 19:00 y de las 20:00 a las 22:00 horas de todos los días de la semana. El Oficial de Policía llevará el control de visitas en el libro de visitantes en el que se asentará lo siguiente:

- I.- Fecha de la visita.
- II.- Nombre de la persona interna a visitar.
- III.- Nombre, edad y firma del visitante.
- IV.- Domicilio y teléfono del visitante
- V.- Parentesco o relación.
- VI.- Hora de ingreso y hora de salida.

Artículo 43.- El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al separo, la cual se le devolverá una vez concluida la visita; la visita no se prolongará por más de cinco minutos.

Artículo 44.- Sin excepción se negará el acceso para visitar a los internos o hablar con el Oficial Calificador para pedir información de los internos, a menores de edad y a toda persona que acuda a los Separos Preventivos cuando se presente:

- I.- En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica.
- II.- Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los internos, del personal policiaco o administrativo.
- III.- Sin camisa, en pantalones cortos o descalza.

Artículo 45.- Cuando el visitante sea el Defensor o Abogado del interno la visita será por el tiempo que el abogado o defensor considere necesario.

Artículo 46.- A su ingreso el visitante deberá portar un gafete de identificación que expresará la palabra VISITANTE devolviéndola contra la entrega de su identificación oficial.

Artículo 47.- Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal como medida de seguridad y por ningún motivo podrán ingresar al separo con objetos que por su diseño o naturaleza impliquen algún riesgo para la integridad física de los internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo.

Artículo 48.- El visitante ante el Oficial Calificador previa constancia de deposito, dejará los objetos personales que por su naturaleza no pueden ingresar al separo.

Artículo 49.- Se consideran objetos prohibidos, los corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares, objetos punzo cortantes y los demás análogos.

Artículo 50.- El Oficial Calificador proporcionará las facilidades necesarias a los funcionarios de la Procuración y Administración de Justicia, ya sea del fuero Común o Federal, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos u Organismos Afines, para que lleven acabo sus funciones en los separos preventivos, previa acreditación.

Artículo 51.- La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del Oficial Calificador, para que deslinde la responsabilidad administrativa, y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público, o bien a la autoridad competente según sea el caso.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DE CUSTODIA

Artículo 52.- El personal de custodia o de separos preventivos deberá prestar sus servicios con la debida atención, a las personas que acudan ante él.

Artículo 53.- En cada cambio de turno, el Oficial de Policía deberá realizar una revisión a los separos, contabilizando a cada una de las personas internas o a disposición de las autoridades.

De igual forma se realizará una revisión a las instalaciones del separo, verificando que los objetos personales en posesión del interno no sean prohibidos; y los accesos a los separos y lugares de ventilación estén cerrados para evitar que algún interno se evada de la justicia.

Artículo 54.- Cualquier irregularidad detectada por el Oficial de Policía en el separo deberá ser reportada al Oficial Calificador en un parte informativo sobre los hechos que en forma concreta se describan.

CAPÍTULO IX DE LOS TRASLADOS DEL PERSONAL

Artículo 55.- Los internos por la probable comisión de delitos, deberán ser trasladados por la policía preventiva a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando efectuarlo en forma rápida y segura.

Artículo 56.- El traslado deberá ser registrado por el Oficial Calificador en el libro de traslados, señalando fecha y hora en que se lleve a cabo, el lugar del traslado y la causa del mismo.

Artículo 57.- Los Separos Preventivos deberán contar con el personal de oficiales calificadores, médico, administrativo, de seguridad y custodia, que le permita su presupuesto.

Artículo 58.- Para el aseo de los Separos Preventivos se contará con personal de intendencia y mantenimiento.

CAPITULO X DE LA RELACION LABORAL

Artículo 59.- Las relaciones laborales del municipio con los servidores públicos o sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, con excepción de los elementos de seguridad pública.

Artículo 60.- La inobservancia a este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, por cualquier persona que integre la administración pública municipal centralizada, será sancionada conforme a las leyes civiles, laborales, administrativas, fiscales o penales, según corresponda.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 61.- Los gobernados podrán impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades, conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de Noviembre de 2008 dos mil ocho.

El Presidente Municipal

Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra

El Secretario de H. Ayuntamiento

Lic. Carlos Alberto Zárate Flores